



Ibagué - Tolima, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00533-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo por obligación de hacer.
Demandante : Alfonso Mayorga Cubillos y Edilma Tapiero Vaquiro.
Demandado : Sociedad Obras de Ingeniería HV S.A.S.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Alfonso Mayorga Cubillos y Edilma Tapiero Vaquiro, a través de apoderada judicial contra Obras de Ingeniería HV S.A.S.

Examinado el expediente, adviértase en el recuento fáctico la designación de factores de competencia territorial concurrentes. Siendo estos, el factor personal, en virtud al domicilio del demandado, correspondiente a la ciudad de Bogotá D.C.¹, y, el factor contractual, dado el lugar de cumplimiento de las obligaciones, que concierne al municipio de Venadillo².

Precísese, además, la cuantía determinada en el escrito genitor corresponde a la suma de \$175.100.000. Por ende, en virtud del artículo 25 del C.G.P., el asunto es de mayor cuantía, atribuyéndose su conocimiento a los juzgados civiles del circuito.

En consecuencia, esta unidad judicial no es competente para conocer del litigio en razón al factor cuantía y territorial.

Ahora, para resolver el factor a prevalecer y con ello el juez destinatario del conocimiento de esta causa, memórese, la Corte Suprema de Justicia, frente al escrito de la demanda, ha sostenido “(...) *el juzgador está obligado a interpretarla en busca de su sentido genuino sin alterarlo ni sustituirlo, **consultando la prevalencia del derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la solución real de los conflictos.** (...)*”³ (Negrilla y subrayado del Juzgado)

Dado lo anterior, y, en consonancia con el principio *pro actione* citado, encuéntrese como competente para conocer del presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Lérida, circuito al que pertenece el municipio de Venadillo.

Esto, con el fin de garantizar y facilitarle a los demandantes el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, teniendo en

¹ Certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos.

² Hecho 1.1 de la demanda. Minuta contractual aportada en los anexos.

³ Sentencia del veintisiete (27) agosto de dos mil ocho (2008) Exp. No. 1997-14171-01.



cuenta que, según lo establecido en el escrito demandatorio, su domicilio radica en el municipio de Venadillo – Tolima.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, adelantada por Alfonso Mayorga Cubillos y Edilma Tapiero Vaquiro, contra Sociedad Obras de Ingeniería HV S.A.S., por falta de competencia en razón al factor cuantía y territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Lérica para que conozca del asunto. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez